



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NATALIA RODRIGUEZ ANDRADE

Demandado: FERNANDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2012-00154 00

La consulta de títulos de depósitos judiciales rendido por la Secretaria del Juzgado¹, como la autorización emitida por el demandado a favor de RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ² y lo indicado por HELY GIOVANNY RODRIGUEZ en calidad de Representante Legal de SITE SOLUTION S&C S.A.S³, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN MARTINEZ CAMACHO como apoderado de NATALIA RODRIGUEZ ANDRADE⁴, para los fines y en los términos del poder especial conferido⁵. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita. Una vez obre en el Despacho Comisorio No. 05 del 10 de octubre de 2022 sin diligenciar, el Despacho resolverá sobre su devolución solicitada por el profesional del derecho en cita⁶.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas probadas por el Despacho, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**

¹ [53ConsultaRelacionTitulos.pdf](#)

² [54RecibidoRelacionTitulos201200154.pdf](#)

³ [56RespuestaOficio20120015400.pdf](#)

⁴ [55AllegaPoder201200154.pdf](#)

⁵ [016SolicitudSuspensionProceso.pdf](#) Folio 6

⁶ [48SolicitudRemisionVirtualComision.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: LUIS ABREL PIÑEROS RAMOS

Demandantes: LUIS JULIÁN PIÑEROS JEREZ, LUIS EDNAR JAVIER PIÑEROS JEREZ y ZULEDNA PIÑEROS JEREZ

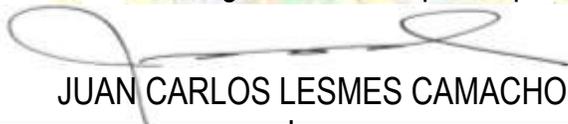
Incidentante: HUMBERTO MARTÍNEZ CÁRDENAS

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00241 00

Previo a resolver la entrega solicitada por ZULEDNA PIÑEROS JEREZ, deberá acreditar la inscripción de las sentencias de calendas 18 de octubre de 2023¹ y elevar su petición por medio de apoderado judicial habida cuenta que carece de derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**

¹ [27SentenciaCorrigeAnotacionRegistroTrabajoParticion2.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: AVELINO ROMERO DÍAZ, ELEUTERIO ROMERO DÍAZ, GERMAN ROMERO DÍAZ, NERY ROMERO DÍAZ, JACINTO ROMERO DÍAZ y MISAEEL ROMERO DÍAZ

Causante: ROSA ELVIRA DÍAZ DE ROMERO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00250 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa que de lo indicado por el secuestre MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA¹, el informe que rindió al interior del presente asunto² y que dio lugar al señalamiento de honorarios a su favor³, no observó lo requerido por el Juzgado en auto del 29 de diciembre de 2020⁴, en relación a determinar el producto neto que percibió durante su administración, si se observa que, aduce no tener certeza en relación a la existencia de los dineros que señaló recibió durante su gestión, al punto de indicar que para el efecto, elevó derecho de petición el 13 de febrero de 2024 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL APULO para que certifique la existencia de dichos dineros, comportamiento que debió agotar previo a la presentación del informe que rindió el 30 de diciembre de 2020. Si bien el informe en cita no fue controvertido oportunamente, esto no obsta que, ante la falta de claridad en relación a los dineros que fueron percibidos durante su gestión como lo ordenada el inciso final⁵ del artículo 51 del Código General del Proceso, indujera en error al Despacho, puesto que, la aprobación de dichas cuentas, dio lugar al mandamiento de pago del 27 de julio de 2021, como la orden de seguir adelante la ejecución el 1º de septiembre de 2021, la aprobación de la liquidación del crédito del 30 de septiembre de 2021 y entrega de dineros del 19 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, la inobservancia del auxiliar de la justicia, dio lugar a que en el trabajo de partición presentado por el abogado HORACIO SANTANA CAICEDO⁶ se relacionara como inventario adicional de los activos, los dineros que el secuestre afirmó percibió durante su gestión sin verificar en realidad su existencia, pues sí bien en su informe inicial señaló que los arrendatarios cumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento al afirmar bajo la gravedad de juramento que "(...) Teniendo en cuenta las anteriores sumas totales de cánones de arrendamiento que cancelaron los arrendatarios por los tres inmuebles en el periodo entre el 07 de diciembre de 2017 al 03 de septiembre de 2020, el cual hice entrega de los tres inmuebles al doctor

¹ [069RespuestaAuxiliar.pdf](#)

² [004EntradaAlDespachode20210223.pdf](#)

³ [005AutoSeñalaHonorarios.pdf](#)

⁴ [003AutoRequiereDe29DeDiciembre2020.pdf](#)

⁵ En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

⁶ [030TrabajoParticion.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

HORACIO SANTANA CAICEDO, en su calidad de administrador general, de un total recaudado de \$32.071.107.00 (...)⁷, lo cierto es que tal como lo indicó el 29 de febrero de 2024, el secuestre no tiene certeza de la existencia de dichos dineros, afirmación que guarda relación con el informe de títulos rendido por la Secretaría del Juzgado⁸. Nótese que previo a la presentación del informe del 30 de diciembre de 2020, el secuestre no solicitó que se oficiara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL APULO como si lo hace el 29 de febrero de 2024, como tampoco solicitó informe de títulos judiciales consignados para el proceso, dando lugar al yerro que debe ser subsanado en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO lo determinado en auto del 8 de marzo de 2021⁹, que señaló honorarios a favor del auxiliar de la justicia MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, al igual que, las demás providencias que dependen de lo allí determinado, de calendas, 6 de mayo de 2021¹⁰, 27 de julio de 2021¹¹, 1° de septiembre de 2021¹², 6 de septiembre de 2021¹³, 30 de septiembre de 2021¹⁴, 19 de octubre de 2021¹⁵, el inciso 2° y 3° del 23 de mayo de 2023¹⁶, 24 de octubre de 2023¹⁷, 22 de noviembre de 2023¹⁸ y 30 de enero de 2024¹⁹, atendiendo para ello lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar y previo a tener en cuenta el informe rendido por el auxiliar de la justicia en cita el 30 de diciembre de 2020, atendiendo lo acreditado por el secuestre el 29 de febrero de 2024, por secretaría requiérase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL APULO para que de respuesta de fondo al derecho de petición elevado por MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA del 13 de febrero de 2023 y a fin de que certifique los dineros consignados por los señores JORGE ELIECER TRUJILLO RODRIGUEZ y MARTHA SANCHEZ BROCHERO entre diciembre de 2017 y septiembre de 2020 por concepto de cánones de arrendamiento de los inmuebles que fueron dejados en custodia del secuestre y dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento.

TERCERO: REQUERIR al secuestre MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, para que restituya los honorarios que le fueron pagados el 28 de diciembre de 2021 por valor de \$1.307.614.00,²⁰ ante la declaratoria de sin valor ni efecto de la actuación que dio lugar a su asignación.

⁷ [004EntradaAlDespachode20210223.pdf](#) Folio 4

⁸ [057ConsultaDinerosCedulaCausante-VigenteEmbargoRetencionsumas.pdf](#)

⁹ [005AutoSeñalaHonorarios.pdf](#)

¹⁰ [007AutoProcede.pdf](#)

¹¹ [009AutoResuelveRecursoDereposición20210727.pdf](#)

¹² [013AutoResuelve20210901.pdf](#)

¹³ [017AutoPoneEnConocimiento20210906.pdf](#)

¹⁴ [022AutoApruebaLiquidación20210930.pdf](#)

¹⁵ [024AutoOrdenaPago20211019.pdf](#)

¹⁶ [044AutoTrasladoParticionArt509CGP5DiasVolver.pdf](#)

¹⁷ [056SentenciaApruebaTrabajoParticionSucesionArchivar.pdf](#)

¹⁸ [061AutoAclaraParticionOficiarArchivar.pdf](#)

¹⁹ [065AutoRequiereSecuestre15DiasVolver.pdf](#)

²⁰ [025ComprobantePagoSecuestre.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

CUARTO: Las facultades concedidas al abogado HORACIO SANTANA CAICEDO por parte de sus representados JULIAN DAVID SANTANA PALACIOS y RAMON HUMBERTO GIRALDO MEJIA^{21, 22, 23} para recibir y cobrar títulos judiciales, serán tenida en cuenta por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**



²¹ [067AmpliacionPoder.pdf](#)

²² [058Poder.pdf](#)

²³ [068AllegaSolicitudPoder201600250.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: BLANCA ERNESTINA IBARRA en representación de su menor hija SARA MICHELL GONZÁLEZ IBARRA

Demandado: LUIS GONZÁLEZ VANEGAS

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00025 00

El Despacho requiere a las partes y apoderados para que proceda a actualizar la liquidación del crédito ejecutado, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente pronunciamiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: JOSÉ LEÓNIDAS GARCÍA LOAIZA (q.e.p.d.)

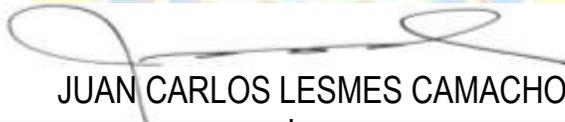
Demandante: ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA Herederos: JAVIER GAONA GARCÍA, FORAN GAONA GARCÍA, MARCELA GARCÍA GAONA en calidad de hijos y ALICIA GAONA DE GARCÍA en calidad de cónyuge supérstite

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00338 00

A fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho requiere a los interesados para que presenten el trabajo de partición ordenado en audiencia del 8 de marzo de 2022¹, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial, que impide que el Despacho dicte sentencia al interior del presente asunto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**

¹ [026ActaAudienciaConcedeTresDias.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

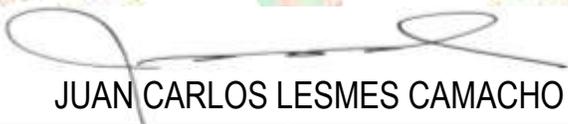
Demandante: NATALY BARRIOS MATIZ en representación de sus menores hijos CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ BARRIOS y PAULA VALENTINA MÉNDEZ BARRIOS

Demandado: CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00457 00

Secretaría proceda en la manera ordenada en auto del 14 de febrero de 2024¹, remitiendo las diligencias al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, a efectos de que se pronuncie frente a lo señalado por el MINISTERIO DE EFESA NACIONAL², dejando las constancias de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**

¹ [081AutoRemitirJuzgado1PromiscuoOficiar.pdf](#)

² [083RespuestaPagador.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Demandante: DOMITILA CALDERÓN TORRES

Beneficiario: JOHAN SEBASTIÁN LABRADOR CALDERÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00059 00

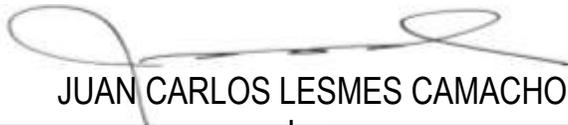
POR QUINTA VEZ y en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a DOMITILA CALDERÓN TORRES y el beneficiario JOHAN SEBASTIÁN LABRADOR CALDERÓN en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MÓNICA LIZETH SALAMANCA BOCANEGRA en representación de su menor hijo SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA

Demandado: ALBEIRO QUIÑONEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00178 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado ALEXANDER LOPEZ ACOSTA¹, requiérase al pagador de la POLICIA NACIONAL para que acredite el pago de los alimentos ordenados al interior del presente asunto, conforme el aumento aprobado en sentencia del 21 de noviembre de 2022², causadas entre dicha calenda y el 17 de octubre de 2023, allegando los desprendibles del pago donde materialice su descuento y dentro de los 15 días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca garantizar el interés superior del menor SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**

¹ [044solicitudRequerirPagador.pdf](#)

²

[018ActaAudienciaArt372CGPFRacasoConciliacionSaneamientoFijacionLitigioPruebasCierreProbatorioAlegatosSentencia.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS – NUMERAL 2º ARTÍCULO 111 LEY 1098 DE 2006

Demandante: INGRITH LORENA TRIANA PATIÑO en representación de su menor hijo IAN NICOLÁS LEYVA TRIANA

Demandado: ANDRÉS CAMILO LEYVA BOCANEGRA

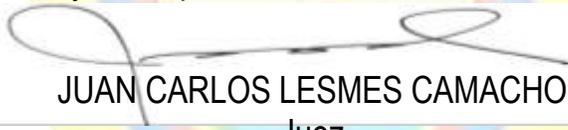
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00182 00

Atendiendo lo solicitud por INGRITH LORENA TRIANA PATIÑO¹ y previa verificación de su existencia, secretaría entrega los dineros por concepto de alimentos a favor de la actora y conforme la tasación realizada mediante sentencia del 28 de marzo de 2023².

Lo indicado por el intendente EDWIN FRANCISICO TORRES ALFONSO del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – GRUPO DE EMBARGOS³, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **025**

De hoy **15 de marzo de 2024**

¹ [043Solicitudpago.pdf](#)

²

[025ActaAudienciaArt392CGPFracasoConciliacionInterrogatoriosSaneamientoFijacionDocumentalesAlegatosSentenciaOficiarLiquidarCostas.pdf](#)

³ [045RespeustaOficio202200182.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGIE ROCÍO AROCA LÓPEZ en representación de su menor hijo EDWAR JERÓNIMO DIAZ AROCA

Demandado: CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CARDONA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00075 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad radicado el 8 de agosto de 2023 por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN en calidad de apoderada judicial de CÉSAR AUGUSTO DÍAZ CARDONA apoyada en la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso y artículo 29 de la Constitución Política.

ANTECEDENTES

a. Señala la incidentante que en el presente asunto su representado se notificó de la demanda el 18 de mayo de 2023 de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2023 acto contenido en el PDF 014 del expediente digital, término legal dentro del cual ofreció contestación a la demanda y formuló excepciones de fondo.

b. Indicó que el demandado realizó el pronunciamiento de contestación y formulación de excepciones en el día correspondiente al noveno del traslado realizado por la secretaría del Despacho pese a lo cual se dispuso por auto del 27 de junio de 2023 que había guardado silencio durante dicho término, considerando extemporánea la contestación ofrecida a la demanda allegada junto con los medios exceptivos, razón por la que solicita se declare la nulidad de la actuación a partir de esa fecha con base en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso ordenándose el correspondiente traslado de las excepciones, pues el Juzgado incurrió en error en la contabilización de los términos afectándose el derecho a la defensa del demandado.¹

c. De la solicitud de nulidad el Despacho corrió traslado a la parte demandante por auto del 17 de noviembre de 2023² sin pronunciamiento por parte del mandatario judicial.

d. Por auto del 23 de febrero de 2023 el Juzgado decretó como pruebas a favor del incidentante las relatadas en el escrito de incidente, sin pruebas a favor del incidentado por cuanto no solicitó³.

¹ [034IncidenteNulidad.pdf](#)

² [047AutoTrasladoNulidadArt129.134CGP3DiasVolver.pdf](#)

³ [052AutoAbrePruebasIncidenteNulidadVolver.pdf](#)

CONSIDERACIONES

1. Enlista el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 las causales de nulidad por las que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí señalados de forma taxativa, eventos que enumera la norma sin que puedan exponerse otros motivos, invocando la incidentante para el caso la relatada en el numeral 8º y el artículo 29 de la Carta Política, motivos del artículo de la norma procesal en los que no se ubica el hecho expuesto, razón por la que se hará el estudio de la nulidad formulada conforme a la norma 129 superior invocada.

2. En el caso concreto, Secretaría del Despacho procedió con la notificación al demandado del mandamiento de pago ordenado en auto del 10 de mayo de 2023⁴, acto ejecutado el 18 de mayo de 2023 a la dirección electrónica del demandado suministrada para recibir notificaciones judiciales el 18 de mayo de 2023⁵ por lo tanto el plazo para dar contestación y formular excepciones iría hasta el 6 de junio de 2023, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, plazo al que se deben sumar dos días de conformidad con lo expresado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022⁶ "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje(...).⁷

3. Para el efecto, es necesario expresar que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, con lo que se garantiza este principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo cual en el evento indica que debe tenerse en cuenta la contestación a la demanda y formulación de excepciones allegadas por el demandado a través de su mandataria judicial al correo electrónico del Juzgado el 1º de junio de 2023,⁸ debiendo procederse al respectivo trámite de estos actos procesales.

4. Conforme lo anterior y atendiendo que le asiste razón a la abogada incidentante cuando afirma que el demandado contestó la demanda y formuló excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2023, el Despacho accederá a la censura planteada por la recurrente, consecuente con lo cual el auto de fecha 27 de julio de 2023⁹ merece ser invalidado para garantía del derecho defensa del demandado como lo expone la incidentante, razón por la que se declarará la nulidad de los incisos 1º, 3º y 5º en lo que respecta a la contestación de la demanda, así como los numerales 1º, 2º, 3º y 4º de su parte resolutive y en su lugar se ordenará tener por contestada la demanda y allegados los medios exceptivos contra el

⁴ [013AutoMandamientoPago.pdf](#)

⁵ [014NotificaEjecutivoDemandado.pdf](#)

⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 8º NOTIFICACIONES PERSONALES.

⁷ Artículo declarado exequible, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20.

⁸ [018ContestacionDemanda.pdf](#)

⁹ [031SentenciaSeguirAdelanteConLaEjecucionLiquidarCostas.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

mandamiento de pago, a los cuales se dará el trámite del artículo 443 del Código General del Proceso, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del auto inadmisorio de fecha 27 de junio de 2023 de sus incisos 1º, 3º y 5º en lo que respecta a la contestación de la demanda, así como los numerales 1º, 2º, 3º y 4º de su parte resolutive, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento, ante el acaecimiento de la causal Constitucional del artículo 129, conforme al incidente de nulidad propuesto por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN.

SEGUNDO: En su lugar, tener en cuenta la contestación a la demanda allegada por el demandado y las excepciones formuladas en contra del mandamiento de pago, de las cual, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para los fines y en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 025

De hoy 15 de marzo de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>